



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286
La Paz, 02 DIC 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece que entre las funciones esenciales del Estado se encuentra garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas y fomentar el respeto mutuo.

Que el párrafo III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado determina que la clasificación de los derechos establecida en la norma fundamental no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Que con relación al derecho al trabajo y al empleo, el artículo 46 de la Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Asimismo, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, además que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que el inciso c) del artículo 1 de la Ley N° 1178, establece que "Todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el artículo 27 de la citada Ley, establece que cada entidad del Sector Público, elaborará en el marco de las normas básicas citadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la indicada Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación.

Que la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

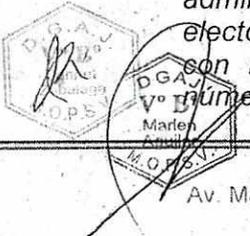
Que el artículo 4 de la Ley 2027, define que el servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de la indicada Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

El artículo 5 de la citada Ley, establece las clases de servidores públicos de acuerdo a la siguiente clasificación:

"a) Funcionarios electos: Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Presente Estatuto.

b) Funcionarios designados: Son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal u Sistema de Organización Administrativa aplicable. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto.

c) Funcionarios de libre nombramiento: Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinará el número y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos





funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto.

d) *Funcionarios de carrera: Son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa que se establecen en el presente Estatuto.*

e) *Funcionarios interinos: Son aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias”.*

Asimismo, el artículo 6 de la citada Ley 2027 establece: *“(OTRAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO). No están sometidas al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.*

Que asimismo, el artículo 7 de la Ley 2027, entre los derechos de los servidores públicos, se encuentra el goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño.

Que la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010 tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 890 de 26 de enero de 2017 modifica el artículo 8 del Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley por Ley N° 006 de 1 de mayo de 2010, con el siguiente texto:

“Artículo 8. Cuando concluya la relación laboral entre el asegurado y su empleador, éste obligatoriamente en el término máximo de treinta (30) días calendario, deberá comunicar el hecho a la Entidad Gestora, utilizando el formulario “Aviso de Baja de Asegurado” con los siguientes datos:

- a) *Nombre completo*
- b) *Número de asegurado*
- c) *Fecha de baja en el trabajo*
- d) *Motivo de baja*
- e) *Último salario mensual*
- f) *Datos del empleador*
- g) *Lugar y fecha de la presentación del aviso”.*

Que el artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, establece las características de las instituciones públicas desconcentradas de la siguiente manera:

- a) *Se encuentran bajo dependencia directa del Ministro del área y pueden tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del Ministerio.*
- b) *No cuentan con un directorio y el Ministro es la máxima autoridad.*
- c) *Su patrimonio pertenece al Ministerio del área.*
- d) *No tienen personalidad jurídica propia.*
- e) *Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio.*
- f) *Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de director general de ministerio y es designado mediante resolución ministerial. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.*





Que la responsabilidad por la función pública es la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública. Nace del mandato que la sociedad otorga a los Órganos del Estado para que, en su representación, administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público; en ese sentido, el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que el Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 26450 de 18 de diciembre de 2001, establece la Base de Cálculo para el pago del Bono de Antigüedad de las Empresas Públicas No Financieras.

Que el Decreto Supremo N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de ley, mediante Ley N° 006 de 1 de mayo de 2010, dispone las reformas al Sistema Boliviano de Seguridad Social en los siguientes capítulos: afiliación, vigencia de derechos, sistema médico familiar, prestaciones en dinero, asignaciones familiares, cotizaciones.

Que el Decreto Supremo N° 3546 de 1 de mayo de 2018, modifica el artículo 25 del Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, modificado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2892, de 1 de septiembre de 2016, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 25.- Se reconocen las siguientes prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas, a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores público y privado y de las cooperativas mineras:

a) Subsidio Prenatal, consistente en la entrega a la madre gestante asegurada o beneficiaria, de un pago mensual, en dinero o especie, equivalente a Bs2.000.- (DOS mil 00/100 BOLIVIANOS) durante los cinco (5) últimos meses de embarazo, independientemente del subsidio de incapacidad temporal por maternidad.

b) Subsidio de Natalidad, por nacimiento de cada hijo: un pago único a la madre, equivalente a Bs2.000.- (Dos mil 000/100 Bolivianos).

c) Subsidio de Lactancia, consistente en la entrega a la madre de productos lácteos u otros equivalentes a Bs2.000.- (DOS mil 00/100 Bolivianos) por cada hijo, durante sus primeros doce meses de vida.

d) Subsidio de Sepelio, por fallecimiento de cada hijo calificado como beneficiario menor de 19 años: un pago único a la madre, equivalente a Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Ministerio de Salud, a través de las instancias correspondientes, será el encargado de velar por el fiel cumplimiento de estas prestaciones."

Que el artículo 12 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116 de 13 de junio de 2019, establece que el personal de la entidad estará sujeto a las Obligaciones establecidas por los Artículos 235 y 237 de la Constitución Política del Estado, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la referida Nota Interna MOPSV/DGAA/URH N° 0110/2019, concluye que los procesos y procedimientos desarrollados en el Manual de Procesos y Procedimientos para la Elaboración de Planillas, Afiliación y Baja del Asegurado, coadyuvará a realizar actividades de manera





más ágil y oportuna, por lo que solicitó la aprobación de dicho Manual a través de Resolución Ministerial.

Que el Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 645 de 22 de noviembre de 2019, estableció que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda necesita contar con un documento oficial que determine de manera clara y diferenciada los procedimientos para la elaboración de planillas de pago de sueldos para el personal con ítem como para el personal eventual y consultores eventuales de línea, así como procesos y procedimientos para la Elaboración de Planillas, Afiliación y Baja del Asegurado y Asignaciones Familiares en el MOPSV, cuya aplicación coadyuvará a realizar dichas actividades de manera más ágil y oportuna, por lo que recomendó la aprobación del referido Manual a través de Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, en el marco del numeral 22, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos para la Elaboración de Planillas, Afiliación y Baja del Asegurado y sus anexos que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 430 de 10 de diciembre de 2015, que aprueba el Procedimiento de Elaboración de Planillas de Sueldos y Honorarios del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

TERCERO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos el cumplimiento, difusión y aplicación del Manual de Procesos y Procedimientos para la Elaboración de Planillas, Afiliación y Baja del Asegurado.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Sr. Yordy M. Niño Negrette
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en la útiles, es copia fiel del original de su referencia, que consta en archivos de esta Dirección y al que en caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 409 inc. 2) de su procedimiento. Conste
La Paz, a los de Diciembre de 2019

Abog. María Estela Atiaga Calderón
ABOGADA - ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



[Handwritten mark]